DNCP/DNC N° 9.018 /2018

Asunción, 9 de mayo del 2018.-

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 340.073 – "ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Señor
César Diésel Marín, Responsable
Gerencia Operativa de Contrataciones
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PRESENTE

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Consultamos a la Convocante el motivo por el cual en el SICP del proveedor adjudicado SANFIL S.A en la columna de marca indican "puzolana", siendo que en el Acta Virtual se cargó "No Aplica", asimismo la columna de procedencia en el SICP se cargó "Nacional" y en el Acta Virtual se cargó "Nueva Italia", recordamos tener en cuenta el artículo 45 del Decreto 1.107/14: "*Si los datos que constan en el Formulario de la Oferta (Lista de Precios) difieren del contenido del Acta de Sesión Pública Virtual, motivará la descalificación de la Oferta…*". Además en el Cuadro Comparativo de Ofertas no se observa la columna de marca y procedencia, teniendo en cuenta el objeto del llamado "bienes".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/AP